

E S T A T U T O S O C I A L

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN – DOMICILIO: Con la denominación de “**ASOCIACIÓN MISIONERA DE MARKETING**” se constituye el día 17 del mes de Julio del año 2014 como entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio se fija en Calle Gobernador Lanusse 321 jurisdicción de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2º: OBJETO: Serán sus fines:

1º.- AMPLIAR Y PROFUNDIZAR los vínculos de los profesionales y estudiantes de las carreras de marketing y comercialización entre sí y con las Organizaciones privadas y públicas de la Provincia, la Región y el País, fomentando un espíritu de unión y colaboración entre los miembros.-

2º.- PROMOVER un marco de buenas prácticas y un código de ética que regule la actividad profesional y prestigie la disciplina, contribuyendo a revalorizar su posicionamiento social,

3º.- FAVORECER la integración de profesionales de otras carreras e idóneos que actúan laboralmente en las áreas del marketing y la comercialización.

Actividades: Para el cumplimiento de su objeto propenderá a:

1. Conservar y difundir los valores de las buenas prácticas en Comercialización y Marketing y su aporte socio económico a la comunidad.
2. Crear espacios de participación para el enriquecimiento de un auténtico valor profesional local y regional.
3. Propiciar la generación de normas, que tiendan a la buena utilización de herramientas de Comercialización y Marketing.
4. Propender al fortalecimiento de una conciencia colectiva en torno al rol que tienen los profesionales de la Comercialización y el Marketing.
5. Convertirse en un referente conocedor de mercados, sistemas de comercialización y temas relacionados al Marketing aplicado a distintos sectores y especialidades.
6. Promover dictado de cursos, conferencias y talleres de capacitación y en general de las disciplinas de negocio.
7. Promover la creación de Postgrados de especialización y contribuir con la actualización continua de los profesionales de la disciplina.
8. Crear la biblioteca propia de la Asociación, fomentando el intercambio de libros, documentos y otras actividades que faciliten la difusión de la Comercialización y el Marketing.
9. Realizar alianzas con entidades afines y toda otra institución de interés para la Asociación.
10. Proporcionar acceso a la bolsa de empleo de la Asociación a través del trabajo conjunto con las Universidades e Instituciones terciarias.

11. Brindar asesoramiento necesario e imprescindible a los contenidos académicos de las instituciones educativas de la región para poder adaptar los mismos a las reglas del mercado dinámico.
12. Generar premio a las buenas prácticas académicas, profesionales y/o comerciales.
13. Auspiciar y editar publicaciones inherentes a los fines de la Asociación.
14. Integrarse en nuevas asociaciones o federaciones regionales, provinciales y nacionales.-

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto establecido, en la medida que lo permitan sus recursos y, en ningún caso importará directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados.-

TITULO II

CAPACIDAD – PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3º: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones: así como también para operar en cualquier institución bancaria o crediticia privada u oficial.

ARTÍCULO 4º: El patrimonio se encuentra compuesto por:

- A) Los bienes que adquieran en el futuro.
- B) Las cuotas que abonen sus asociados.
- C) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- D) El producto de beneficios, rifas, festivales o cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TÍTULO III

ASOCIADOS – CATEGORÍAS – CONDICIONES – ADMISIÓN – OBLIGACIONES Y DERECHOS – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1) ACTIVOS: Socios activos: son aquellos que sean mayores de 18 años y estén de acuerdo con las actividades y objetivos de la Institución, aceptando sus estatutos y finalidades, que hayan solicitado su afiliación a la entidad; y hayan sido aceptados por la Comisión Directiva, y que se hayan comprometido a cumplir con las obligaciones emergentes de los estatutos respecto de su condición de asociado; abonen la cuota social que establece, fija y actualiza la comisión directiva, y mantengan una continua y permanente tarea de trabajo y compromiso acorde y coherente con los fines y objetivos de la institución, dentro de la misma; gozando por su condición de socio activo de los beneficios sociales del derecho de voz y voto en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos sociales previstos en este estatuto. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de socio activo, requisito que no será exigido para integrar la primera Comisión Directiva.-

2) BENEFACTORES: Los que aporten a la Asociación, la contribución anual que establezca periódicamente la Asamblea de la entidad para esta categoría de asociados,

3) HONORARIOS: los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a

determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponerle obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos ni imponerle obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma, y

4) VITALICIOS: Los asociados que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de veinte años.

ARTÍCULO 6º: Los asociados activos y benefactores estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que periódicamente establezca la Asamblea.

ARTÍCULO 7º: El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado.

ARTÍCULO 8º: Los asociados activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Abonar las cuotas sociales.
2. Cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.
3. Voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo, condición que no será exigida para integrar la primera Comisión Directiva y el primer Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 9º: Los asociados benefactores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

ARTÍCULO 10º: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este Estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para serlo o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

ARTÍCULO 11º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, y c) Expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) hacer daño voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 12º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En

todos los casos el asociado afectado podrá interponer dentro del término de 15 días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre; sin perjuicio de interponer previamente y/o conjuntamente con este el recurso de reconsideración por ante la Comisión Directiva.

TÍTULO IV

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13°: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos societarios: a) Asamblea de asociados, b) Comisión Directiva y c) Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO V

COMISIÓN DIRECTIVA – REVISORES DE CUENTAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 14°: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. La misma estará compuesta por los siguientes miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además dos Vocales Suplentes, quienes durarán asimismo dos años en sus funciones.

Los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 15°: Los Revisores de Cuentas se encargarán de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular. Tendrá un Suplente. El mandato de los mismos será de dos años.

ARTÍCULO 16°: Para formar parte de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de Socio Activo, y tener no menos seis meses de antigüedad en dicha categoría. Dicha antigüedad no se requerirá en oportunidad de la elección de la primera Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

ARTÍCULO 17°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 18°: El mandato de los miembros a que se refiere el Artículo anterior podrá ser revocado en la Asamblea de asociados en cualquier momento, y no les será permitido recibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

ARTÍCULO 19°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará

por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO 20º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o por el órgano de Fiscalización o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por medio de circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 21º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva las que se enuncian seguidamente:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la más próxima asamblea que se celebre;
- b) Dirigir la administración de la asociación;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, apercibirlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias;
- h) Realizar los actos especificados en el Art. 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección de personas Jurídicas de la provincia de Misiones, a los efectos determinados en Art. 3.8. de la Ley Nº 645/72, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ARTÍCULO 22º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23º: El Presidente y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto;
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.
- h) Ejercer la representación de la Asociación.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 24º: El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vocal suplente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en los estatutos;
- d) llevar el Libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 25º: El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vocal suplente, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 26°: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

CORRESPONDE A LOS VOCALES SUPLENTES:

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los estatutos;
- b) A su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; No serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS:

ARTÍCULO 27°: Los Revisores de Cuentas tienen las atribuciones y deberes que se detallan a continuación:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

- g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- h) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 28°: La Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 29°: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 30°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de 30 días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4. 5 de la Ley 645/72.

ARTÍCULO 31°: Las asambleas se convocarán: a) por publicaciones a realizarse, durante dos días en un diario de circulación en la provincia y con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea; b) Por Carta Circular entregada personalmente a cada socio. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones, se deberá poner a disposición de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 15 días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTÍCULO 32°: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con el derecho a voto. Será presidida por el

Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

ARTÍCULO 33º: las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 34º: Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con 15 días de anticipación, pudiendo ponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 35º: La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de bienes se destinará al Ministerio de Educación y Cultura de la provincia o el organismo público que lo reemplace en el futuro.-